



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PÚBLICO OMAR ANTONIO MARES CRESPO EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL DEL MISMO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONGRESO" Y POR LA OTRA, EL INGENIERO LEÓN FRANCISCO PADRÓ BORJA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 7 de junio de 2012, el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato celebró Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado con el Ingeniero León Francisco Padró Borja (**EL CONTRATO**), en donde se obligaba a prestar sus servicios profesionales para la total terminación de la obra consistente en la FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE CANCELARÍA INTERIOR Y EXTERIOR DEL SALÓN DEL PLENO DEL NUEVO PALACIO LEGISLATIVO (**NPL**) que se localizará en el predio rústico denominado "Fracción A", del "Establo", en Puentecillas, Guanajuato, específicamente sobre el "Túnel Enredaderas", dentro del área conocida como "Cañada de la Iglesia", en adelante "**EL PROYECTO**".

2. La vigencia de **EL CONTRATO** en cuanto a los trabajos, inició a partir del día 11 de junio de 2012, para concluir el día 9 de agosto de este mismo año; siendo un periodo de ejecución de 60 días naturales contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos. El importe de **EL CONTRATO**, fue \$10,411,935.29 (Diez millones cuatrocientos once mil novecientos treinta y cinco pesos, veintinueve centavos Moneda Nacional) más la cantidad de \$1,665,909.65 (Un millón seiscientos sesenta y cinco mil novecientos nueve pesos, sesenta y cinco centavos, Moneda Nacional), que corresponde al 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo que hace un importe total de **\$12,077,844.94 (Doce millones setenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos, noventa y cuatro centavos, Moneda Nacional).**



3. Posteriormente, el día 6 de agosto de 2012, las partes celebraron el primer convenio modificador (**EL CONVENIO**), en el que se pactó modificar los alcances, montos y ampliación de plazo hasta el 12 de septiembre de 2012, de **EL CONTRATO**. Por lo que el monto total de **EL CONTRATO** quedó en la cantidad de **\$6'554,804.68 (Seis millones quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cuatro pesos, sesenta y ocho centavos, Moneda Nacional)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

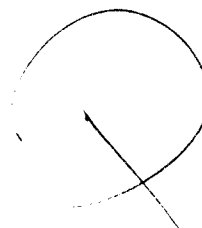
4. En fecha 12 de septiembre de 2012, se formalizó la ampliación de vigencia de "**EL CONTRATO**" y **EL CONVENIO**, por un plazo de 72 setenta y dos días naturales, contados a partir del día siguiente de la fecha establecida en "**EL CONVENIO**" para su conclusión, por lo que ésta sería finalmente, para el día 23 veintitrés de noviembre de 2012 dos mil doce.

5. En fecha 22 de noviembre de 2012, se levantó Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal de los trabajos denominados: **FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE CANCELERÍA INTERIOR Y EXTERIOR DEL SALÓN DEL PLENO DEL NPL**, en la parte consistente en el suministro y colocación de cristales del cancel C-08 correspondiente a la fachada posterior del edificio, toda vez que era necesario rediseñar el sistema de sujeción de los mismos.

6. Que en fecha 21 de junio de 2013, se determinó se incluyera en el rediseño del sistema de sujeción para el cancel identificado como C-08 al cancel C-07, toda vez que éste presentó inestabilidad y deformaciones visibles.

7. En acta de fecha 12 de agosto de 2013, se hizo constar el reanudación de los trabajos consistentes en el suministro y colocación de cristales de los cancel C-07 y C-08 correspondientes a las fachadas anterior y posterior del edificio, toda vez que se contó con el rediseño del sistema de sujeción. Por lo anterior el periodo de suspensión total abarcó del día 22 de noviembre de 2012 hasta el día 12 de agosto de 2013, es decir 264 días naturales.

DECLARACIONES





I. Declara "EL CONGRESO" que:

I.1 Toda vez que se cuenta con el rediseño del sistema de sujeción de los cristales y el plazo para la ejecución de los trabajos, previo al acuerdo de suspensión, no es suficiente para concluir la obra encomendada a **EL CONTRATISTA**, los integrantes de la Comisión de Administración del Congreso del Estado en sesión del 8 de agosto de 2013, determinaron la necesidad de modificar "**EL CONTRATO**" y los convenios modificatorios, en cuanto al plazo y monto de ejecución de los trabajos, por lo que se requiere la celebración del presente instrumento, en atención al análisis de las razones que fueron expuestas al citado órgano colegiado con tal fin.

I.2 Que a la firma del presente contrato, comparece el Contador Público Omar Antonio Mares Crespo, en su carácter de Apoderado Legal del Congreso del Estado, personalidad que acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 6,357 de fecha 16 de agosto de 2012, pasada ante la fe del licenciado Jesús César Santos del Muro Amador, Titular de la Notaría Pública número 15 quince del Partido Judicial de León, Guanajuato.

II. Declara "EL CONTRATISTA" que:

II.1 Que conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, y cuenta con la capacidad jurídica de conformidad con lo declarado en "**EL CONTRATO**", disponiendo de la organización y elementos suficientes para cumplir con ellas.

III. Declaran las partes:

ÚNICA. Una vez expuesto lo anterior, las partes se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA. Las partes acuerdan modificar el plazo y monto de “**EL CONTRATO**” y los convenios modificatorios, de conformidad con la información expuesta en los documentos que en anexos fueron agregados al acuerdo de fecha 8 de agosto 2013 tomado por la Comisión de Administración que se tienen por aquí reproducido como a la letra se insertase para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDA. Las partes pactan, que para la continuación de los trabajos encomendados a “**EL CONTRATISTA**”, es necesario ampliar la vigencia de “**EL CONTRATO**” por un plazo de 155 días naturales, contados a partir del día siguiente de la fecha de reanudación de la obra, por lo que ésta será finalmente, para el día 13 de enero de 2014.

Asimismo, las partes convienen que, para efecto de dar oportunidad a **EL CONTRATISTA** de llevar a cabo los estudios y proyectos definitivos necesarios para la ejecución de los trabajos, éstos den inicio a más tardar el día 23 de septiembre de 2013 y concluirlos en la fecha última citada en el párrafo anterior.

TERCERA. Asimismo, las partes convienen en ampliar el importe de **EL CONVENIO**, hasta por la cantidad de \$825,414.87 (Ochocientos veinticinco mil cuatrocientos catorce pesos, ochenta y siete centavos, Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$132,066.38 (Ciento treinta y dos mil sesenta y seis pesos, treinta y ocho centavos, Moneda Nacional), para un total de **\$957,481.25 (Novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y un pesos, veinticinco centavos, Moneda Nacional)**; cantidad que será cubierta en los términos establecidos en **EL CONTRATO**.

Por lo anterior el monto total de **EL CONTRATO** y sus convenios modificatorios, será la cantidad de **\$7'512,285.93 (Siete millones quinientos doce mil doscientos ochenta y cinco pesos, noventa y tres centavos, Moneda Nacional)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado.


De igual forma, “**EL CONTRATISTA**” se obliga a tramitar ante la compañía afianzadora el correspondiente endoso de la póliza de fianza que por concepto de garantía de cumplimiento entregó a **EL CONGRESO**, hasta por un importe equivalente al 10% (diez por ciento), del total del contrato, incluyendo impuestos y la suma señalada en el párrafo primero de la presente cláusula; misma que será entregada a **EL CONGRESO** dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma de este instrumento. En caso contrario **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a las multas y sanciones convenidas en **EL CONTRATO**.



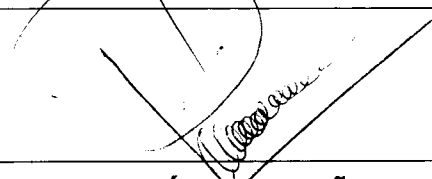

“EL CONTRATISTA” otorga su consentimiento para que las pólizas de fianza otorgadas en “EL CONTRATO” continúen vigentes hasta el plazo ampliado señalado en la cláusula anterior; así como otorga su consentimiento para que las sanciones y penalizaciones pactadas, sigan surtiendo los efectos legales hasta la terminación del plazo que en este convenio se determina.

CUARTA. Ambas partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio modificatorio, rigen todas y cada una de las cláusulas de “EL CONTRATO”, por lo que no es deseo de éstas, el novar las obligaciones contraídas originalmente.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio en 5 cinco páginas útiles por su frente y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran expresamente que en el mismo no existe error, dolo, lesión o vicio del consentimiento alguno, por lo que lo suscriben por triplicado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 13 días de agosto de 2013.

<p align="center">“EL CONGRESO”</p> 	<p align="center">“EL CONTRATISTA”</p> 
<p align="center">C.P. OMAR ANTONIO MARES CRESPO</p> <p align="center">DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p align="center">ING. LEÓN FRANCISCO PADRÓ BORJA</p>

TESTIGOS

	
<p align="center">ARQ. PEDRO MÉNDEZ MUÑOZ</p> <p align="center">GERENTE DE OBRA DEL NPL</p>	<p align="center">ING. ROBERTO LÓPEZ ROMERO</p> <p align="center">SUPERVISOR EXTERNO DE OBRA DEL NPL</p>